**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2 del Decreto Nacional 1855 de 1971 y el artículo 76 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 1855 de 1971 establece que: *"(...) se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto."*

Que el artículo 2 ídem, señala que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, define los estacionamiento o parqueaderos como *"los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito."*

Que el artículo 90 ídem, establece la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, señalando los requisitos que deben observarse para su funcionamiento y administración.

Que de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Distrital 356 de 2008 *"Por medio del cual se adoptan medidas para el cobro de estacionamiento de vehículos fuera de vía y se dictan otras disposiciones"*, la liquidación de la tarifa del servicio de parqueadero deberá cobrarse por minutos.

Que el artículo 3 ídem estableció que *"(...) La persona natural o jurídica que preste el servicio de estacionamiento fuera de vía, constituirá una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Anual por cada uno de los inmuebles dedicados a ésta actividad, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada cuyo valor será reglamentado por la Administración Distrital. Esta póliza tendrá por objeto, responder ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos y sus accesorios."*

Que el Acuerdo Distrital 580 de 2015, que modificó el artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, estableció que el servicio de aparcaderos deberá ser prestado por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contemplen dentro de su objeto la prestación del servicio de parqueo de forma gratuita o con fines comerciales, disponiendo que dichas personas deben observar, entre otros, los siguientes comportamientos:

*"(...) 3. Cobrar la tarifa fijada por el Gobierno Distrital, en los términos del Acuerdo 356 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Lo anterior no excluye la posibilidad de que se apliquen fórmulas como el no cobro por compras en determinados establecimientos de comercio, y el cobro por mensualidades, días, horas continuas o tarjetas prepago, que impliquen un precio inferior al normalmente vigente en el correspondiente parqueadero (...)"*

Que el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 645 de 2016 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 *"Bogotá Mejor para Todos"*, modificando por medio de su artículo 76, el artículo 2 del Acuerdo Distrital 356 de 2008, otorgando la facultad al Gobierno Distrital de definir y actualizar la metodología para establecer las tarifas de estacionamiento fuera de vía en el Distrito Capital, y disponiendo que *"La metodología y reglamentación vigentes para establecer las tarifas de estacionamiento fuera de vía, continuarán aplicándose hasta tanto el Gobierno Distrital defina y actualice la nueva metodología y reglamentación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo"*.

Que mediante el Decreto Distrital 217 de 2017, se actualizó la metodología para el cálculo de la tarifa de parqueaderos fuera de vía, utilizando el aumento acumulado del IPC en el periodo 2014-2015 (10,7%) de tal manera que el Costo Máximo por Minuto (CMPM) quedó en $105.

Que teniendo en cuenta que en la actualidad algunas entidades del Distrito tienen contratos de concesiones vigentes cuya destinación es el uso de parqueadero, la excepción contemplada en el artículo 7º del presente Decreto encuentra su sustento en el hecho de que no es viable que mediante un Acto Administrativo de carácter general y unilateral afectar las condiciones contractuales previamente establecidas.

Es por tal razón que en los contratos celebrados con entidades del Distrito en materia de tarifas de parqueaderos se permita que el concesionario cobre a los usuarios una tarifa de acuerdo con las políticas de mercadeo y comercialización, establecidas por el concesionario, cumpliendo con el Decreto 423 de 1995, que establece el régimen de libertad vigilada para las tarifas de parqueaderos públicos de Bogotá D.C., o las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.

Que la entonces Subsecretaría de Política Sectorial – Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios, elaboró el documento para la *“Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parqueaderos Fuera de Vía en Bogotá D.C. -, DESS-T-001-2019”*, presentando el análisis de los costos de la oferta de estacionamientos fuera de vía en Bogotá D.C., y proponiendo una metodología de actualización del Valor Máximo por Minuto a cobrar, que permita usar la política tarifaria como instrumento para la gestión de la demanda de transporte.

Que, para efectos de la fijación de tarifas, en dicho estudio de enero de 2019 se propone un costo máximo por minuto que recoja los cambios en la canasta de costos y gastos de las empresas prestadoras del servicio de estacionamiento fuera de vía, teniendo en cuenta el peso relativo de los costos que se ven afectados por incrementos del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y de los costos afectados por incrementos del Índice de Precios al Consumidor.

Que el mencionado estudio propone un aumento en el valor máximo por minuto (VMPM) a cobrar en Bogotá D.C. correspondiente al 4,6%.

Que teniendo en cuenta que en la actualidad algunos estacionamientos pueden tener tarifas registradas superiores a las que resulten de la aplicación del presente decreto, se contempla una excepción a la aplicación de los factores contemplados para el cálculo del valor máximo por minuto, con el fin de no afectar el flujo de ingresos esperado por dichos estacionamientos.

Que con el fin de dar cumplimiento a la política de movilidad distrital que busca priorizar los modos de transporte más sostenibles, la tarifa para bicicletas seguirá siendo la definida en el Decreto Distrital 217 de 2017, lo que implica una reducción del precio en términos reales.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto.** Actualizar y fijar el valor máximo por minuto para el estacionamiento fuera de vía en el Distrito Capital.

**Artículo 2º.-** **Ámbito de Aplicación.** Las tarifas definidas en el presente Decreto rigen para los establecimientos, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de estacionamiento y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública, privada o mixta, construidos para tal fin, asociados a un uso o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.

**Artículo 3º.-** **Valor Máximo por Minuto.** El valor máximo por minuto (VMPM) para los aparcaderos o estacionamientos fuera de vía se estimará en función de la demanda de la zona, del tipo de vehículo, el nivel de servicio del estacionamiento y el costo máximo por minuto, según lo establecido en la siguiente formula:

**VMPM = FDZ \* FTV \* FNS \* CMPM**

Donde,

|  |  |
| --- | --- |
| **Parámetro** | **Definición** |
| **VMPM** | **Valor Máximo Por Minuto:** es el valor máximo que puede cobrarse al usuario de estacionamiento por minuto. |
|
| **FDZ** | **Factor de Demanda Zonal:** Es el factor de demanda que depende de la zona en que está ubicado el estacionamiento y fluctúa entre 0,5 y 1,0 a partir de la demanda del sector, el estrato social y la actividad del sector.Este factor de demanda será definido por la Secretaría Distrital de Movilidad y fluctuará entre 0,5 y 1,0.Para efectos del presente Decreto, el factor de demanda zonal asignado a cada localidad es el indicado en el cuadro que se transcribe a continuación: |
|
| **LOCALIDAD** | **FDZ** | **EXCEPCIONES** |
| **Usaquén** | 1 | Las UPZ San Cristóbal Norte, Verbenal, Toberín se considerarán demanda zonal 0.8. |
| **Chapinero** | 1 | Sin excepciones |
| **Santa Fe** | 1 |
| **San Cristóbal** | 0,8 |
| **Usme** | 0,8 |
| **Tunjuelito** | 0,8 |
| **Bosa** | 0,8 |
| **Kennedy** | 0,8 |
| **Fontibón** | 0,8 | Las UPZ Modelia y Ciudad Salitre Occidental corresponderán a demanda zonal 1, así como los estacionamientos situados en el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento . |
| **Engativá** | 0,8 | Las UPZ Santa Cecilia y Jardín Botánico corresponderán a demanda zonal 1. |
| **Suba** | 1 | Las UPZ Suba, Britalia, Prado, Rincón y Tibabuyes corresponderán a demanda zonal 0,8. |
| **Barrios Unidos** | 1 | Sin excepciones |
| **Teusaquillo** | 1 |
| **Los Mártires** | 1 |
| **Antonio Nariño** | 1 | La UPZ Ciudad Jardín corresponderá a demanda 0,8 |
| **Puente Aranda** | 0,8 | Las UPZ Zona Industrial y Puente Aranda corresponderán a demanda 1. |
| **La Candelaria** | 1 | Sin excepciones |
| **Rafael Uribe Uribe** | 0,8 |
| **Ciudad Bolívar** | 0,8 |
| **Sumapaz** | 0,8 |
| **FTV** | **Factor por Tipo de Vehículo:** factor que fluctúa entre 0,1 y 1,0 dependiendo del tipo de vehículo que sea estacionado. (automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados, motocicletas y bicicletas).  |
|
|
|   |  |  |  |  |   |
| Para efectos del presente Decreto el factor para automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados será de 1,0. |
|
|   |  |  |  |  |   |
| Para efectos del presente Decreto el factor para motocicletas será de 0,7. |
| **FNS** | **Factor por Nivel de Servicio:** factor asociado con las características físicas del estacionamiento que puede fluctuar entre 0,5 y 1,0. |
|
| **Características del Estacionamiento** | **FNS** |
| En altura o subterráneo con dos o más niveles | 1,0 |
| Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos o más | 0,9 |
| Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos | 0,8 |
| A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 cupos o más | 0,7 |
| A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos | 0,6 |
| A nivel, pisos en afirmado o césped | 0,5 |
| **CMPM** | **Costo Máximo Por Minuto.** Es el costo máximo autorizado por minuto que es de ciento diez pesos m/cte. ($110). |
|

**Artículo 4°. – Actualización del Valor Máximo por Minuto.** En función de lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto, el valor máximo por minuto para estacionamientos fuera de vía será el siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Vehículo** | **Factor de Demanda Zonal** | **Nivel de Servicio** | **VMPM ($)** |
| **Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados** | 1 | En altura o subterráneo con dos o más niveles | $ 110 |
| Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos o más | $ 99 |
| Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos | $ 88 |
| A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de rio compactada, y con 50 cupos o más | $ 77 |
| A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos | $ 66 |
| A nivel, pisos en afirmado o césped | $ 55 |
| 0,8 | En altura o subterráneo con dos o más niveles | $ 88 |
| Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos o más | $ 79 |
| Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos | $ 70 |
| A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de rio compactada, y con 50 cupos o más | $ 62 |
| A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos | $ 53 |
| A nivel, pisos en afirmado o césped | $ 44 |
| **Motocicletas** | 1 | En altura o subterráneo con dos o más niveles | $ 77 |
| Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos o más | $ 69 |
| Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos | $ 62 |
| A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de rio compactada, y con 50 cupos o más | $ 54 |
| A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos | $ 46 |
| A nivel, pisos en afirmado o césped | $ 39 |
| 0,8 | En altura o subterráneo con dos o más niveles | $ 62 |
| Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos o más | $ 55 |
| Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos | $ 49 |
| A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de rio compactada, y con 50 cupos o más | $ 43 |
| A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos | $ 37 |
| A nivel, pisos en afirmado o césped | $ 31 |

**Parágrafo 1° -** El valor máximo del servicio de parqueadero por minuto para bicicletas en cualquier estacionamiento, en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos m/cte. ($10).

**Parágrafo 2º -** La liquidación del valor final del servicio se aproximará al múltiplo de cincuenta pesos m/cte. ($50.oo) siguiente.

**Parágrafo 3°-** No podrá exigirse a los usuarios, períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo, como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables, siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real de la tarifa por minutos correspondiente.

**Parágrafo 4°-** El monto máximo de las tarifas señaladas en este artículo deben considerar o tener en cuenta el porcentaje correspondiente al IVA y demás impuestos y costos administrativos que el servicio conlleva.

**Parágrafo 5°-** Los establecimientos que, previo a la entrada en vigencia del presente decreto, hubiesen registrado ante las alcaldías locales un valor por minuto mayor al que resulta de la aplicación de los factores del artículo 3° del presente decreto, podrán cobrar como máximo la tarifa ya registrada.

**Parágrafo 6°-** Los estacionamientos permitidos publicarán en un lugar visible del acceso al establecimiento la información establecida en el artículo 118 del Acuerdo 79 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015.

**Artículo 5°- Factura.** Sin excepción, se deberá entregar al usuario la factura que contenga los requisitos del Código de Comercio, la Ley 1231 de 2008 y normas concordantes, o documento equivalente que contenga el número de la póliza, la compañía aseguradora, el procedimiento de reclamación, la fecha de vigencia y un número telefónico de la compañía de seguros para información sobre coberturas y trámites para las reclamaciones.

**Artículo 6º-** **Vigilancia.** Las Alcaldías Locales se encargarán de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, en razón a lo establecido en artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo cuarto del artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015.

**Artículo 7º- Excepciones.** Las tarifas dispuestas en el presente Decreto no se aplicarán a los estacionamientos que operen en virtud de contratos celebrados con Entidades Distritales.

**Artículo 8º-** **Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga el Decreto Distrital 217 de 2017 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

**Alcalde Mayor**

**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**

**Secretario Distrital de Movilidad**

**JUAN MIGUEL DURÁN**

**Secretario Distrital de Gobierno**

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**

**Secretario Distrital de Planeación**

**Aprobó:** Sergio Eduardo Martínez Jaimes – Subsecretario de Política de Movilidad - SDM

 Carolina Pombo Rivera – Subsecretaria de Gestión Jurídica – SDM

**Revisó:** María Carolina Lecompte Plata – Directora de Inteligencia para la Movilidad - SDM

 Paulo Rincón Garay – Director de Normatividad y Concepto - SDM

 Felipe Alberto Morales Sánchez – Subsecretaría de Política de Movilidad – SDM

 Alan Anaya Ospino – Abogado Dirección de Normatividad y Conceptos - SDM

**Proyectó:** Kelly Acuña Mantilla – Dirección de Inteligencia para la Movilidad - SDM

 Germán Rodríguez Valbuena – Dirección de Inteligencia para la Movilidad - SDM